

**Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0002-R**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

**Que**, 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."* (...);

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública en su inciso primero, dispone que: *"Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado."*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, instituye el Proceso oral por audiencia, disponiendo que: *"La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible."*

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: *"La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Mediante escrito reconocido conforme la ley, o ante la o el juzgador del proceso. (...)"*;

**Que**, de conformidad al artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos, que dispone: *"Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: 1. Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir. 2. Que concurra procurador común o delegado con la*

## Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0002-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

*acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública. (...)*;

**Que**, el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, dispone que: *“Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado para comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración. (...)”* ;

**Que**, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, dispone que: *“La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto a la representación legal de las administraciones públicas, manda que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69, en lo referente a la delegación de funciones expresa lo siguiente: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

**Que**, el artículo 8 del Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos Del SERCOP, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 231 de 18 de enero de 2018, en su numeral 1.4.1.1.1. señala las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica las siguientes:

[...] g) *Gestionar ante los organismos competentes la estrategia de defensa jurídica institucional en el ámbito de las competencias legales;*

h) *Controlar los avances de los procesos judiciales en el ámbito de la gestión interna;*

i) *Patrocinar a la institución y sus funcionarios en procesos judiciales, delegados por la autoridad competente, así como intervenir en mediaciones u otros métodos alternativos de solución de conflictos;*

j) *Presentar y contestar demandas en forma oportuna, ante los jueces competentes, mediante escritos, recursos y acciones legales derivadas, entre otros;*

**Que**, conforme se desprende del Decreto Ejecutivo No. 69, de 09 de junio de 2021, el

## Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0002-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, designó a la Señora María Sara Jijón Calderón, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**EN USO**, de las atribuciones que le confiere la ley:

### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y el/la Director/a de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su encargado o subrogante; ya sea de manera conjunta o individual las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Patrocinarán e impulsarán la defensa judicial del Servicio Nacional de Contratación Pública, con todas las facultades comunes para los Delegados, según las disposiciones legales. Esta Delegación comprende además todas las atribuciones previstas en los artículos 41 y 43 del Código Orgánico General de Procesos;
- b) Interpondrán y contestarán todo tipo de recursos: de alzada, de casación, horizontales, de hecho, de nulidad, u otros dentro de la señalada Garantía Jurisdiccional, en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador, las leyes del país, sus reglamentos y demás normativa y regulaciones que rigen a la institución;
- c) Comparecerán a las diligencias procesales en defensa de los intereses del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en esta causa;
- d) Actuarán a mi nombre y representación, acudiendo ante toda autoridad administrativa, judicial, constitucional o privada. Podrá solicitar por escrito a las entidades públicas, privadas e instancias administrativas del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, la información y documentación necesarios para atender las acciones y trámites judiciales inherentes a la presente Delegación; y,
- e) Los delegados podrán presentar todo tipo de escritos y solicitudes que consideren pertinentes, para la buena defensa de los intereses de mi representado.
- f) Los delegados podrán autorizar y ratificar la intervención de otros profesionales del derecho como defensores técnicos.
- g) Los delegados quedan facultados para transigir parcial o totalmente a mi nombre y representación, en los casos que se determinen o se permitan la posibilidad de transigir.
- h) Suscribir la delegación a favor de otros profesionales del Derecho que laboren en el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que intervengan y realicen las actividades necesarias en defensa de los intereses institucionales.

**Art. 2.-** De conformidad con el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo no

**Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0002-R**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2022**

puede ser objeto de delegación las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia, por lo que, se autoriza expresamente, al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y/o Director/a de Asesoría Jurídica para que confieran delegaciones a los demás profesionales del Derecho de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, para que ejerzan las atribuciones establecidas en el artículo 1, de la presente resolución, para lo cual bastará oficio como título suficiente para el ejercicio de tal delegación.

**Art. 3.-** De conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se considerarán adoptadas por el delegante; y, la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL**

pl/ef/lr